

RESOLUCIÓN No. 129-AD-CC-2016

**“DECLARATORIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL
DEL CONTRATO No. 011-CC-SGI-DNAL-2016: “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA
EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN
RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP”**

Ing. Yolanda Zurita
DELEGADA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449, del lunes 20 de octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional; en el Art. 430, establece que la Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 395 de 4 de agosto de 2008;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No 1700 de 30 de abril de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 588 de 12 de mayo de 2009, actualizado con la reforma realizada a través de Decreto Ejecutivo No 841 publicado en el registro Oficial No 512 15 de agosto de 2011;
- Que,** mediante Registro Oficial No. 100 Segundo Suplemento de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la LOSNCP reformada;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación de prestación de servicios;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, permite a las Máximas Autoridades de las entidades contratantes delegar facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone que los pliegos que cada Institución requiera para cada proceso de contratación, serán aprobados por la Máxima Autoridad o su Delegado;
- Que,** la Máxima Autoridad mediante Resolución No. 191-AD-CC-2015, de 28 de diciembre de 2015, delegó a la Ing. Yolanda Zurita, Coordinadora Institucional del Organismo, las facultades previstas para la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en su Reglamento General, para procesos cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Que,** la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)**, establece en su **CAPITULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, número 4 del Art. 92.- Terminación de los Contratos.-** Los contratos terminan:
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)”.

Que, el "**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista: (...)".

Que, en la **LOSNCP**, se establece lo siguiente: "**Art. 95.- Notificación y Trámite.**- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...).

Que, el último inciso del **Art. 95** de la **LOSNCP**, dice: "*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.*"

Que, **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP)**, "**CAPITULO IX, DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, Art. 146.-** *Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; (...)."

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...)."

Que, con **Memorando No. CCE-DNA-2016-1539-M**, el Ing. Iván Alarcón, Director Nacional Administrativo, informa en atención al Memorando No. 139-CCE-DNA-SG-FP-2016, de 29 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Analista Administrativo 3 y Administrador de Contrato; sobre la negativa de la Gerente General de la Agencia de Viajes Continentour, Lucía Espinosa, de proveer los pasajes solicitados por la Jueza Constitucional, Dra. Wendy Molina, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires.

Que, en el precitado **Memorando No. 139-CCE-DNA-SG-FP-2016**, el Ing. Pérez, Administrador de Contrato, detalla el pedido de opciones de acuerdo a las fechas y horas señaladas en las invitaciones adjuntas en el Memorando No. 0400-2016-CCE-WMA-JC, suscrito por la Jueza Constitucional, Dra.

m.



Wendy Molina, de 21 de septiembre de 2016; así como, del requerimiento de generar la reserva oficial de los pasajes, realizado a la Agencia de Viajes Continentour, la que por medio del correo electrónico le responde que: "Por orden de la Sra. Lucía Espinosa Gerente General de Agencia de Viajes Continentour y por la demora de más de 60 días en el pago de las Facturas anteriores, no se va atender su pedido, se estará haciendo llegar a ustedes el documento formal de desistimiento de Contrato por la razón indicada". Informando así, que la Agencia de Viajes no atiende el requerimiento de reserva y, que aún la solicitud de la Dra. Wendy Molina, no ha sido atendida.

- Que,** mediante **Memorando No. 140-CCE-DNA-SG-FP-2016**, el Administrador de Contrato, traslada la carta s/n fechada el 29 de septiembre de 2016, recibida el 30 del mismo mes y año, suscrita por la Sra. Lucía Espinosa Gerente General de Agencia de Viajes Continentour, en la que se menciona el finiquito del contrato, debido a que a juicio de la contratista existió una retención indebida de pagos que acarrea responsabilidades, según el artículo 101 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.
- Que,** la comunicación s/n arriba señalada, suscrita por la Gerente General de la Agencia de Viajes Continentour, notifica con anticipación su decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato que mantiene su representada con la Corte Constitucional, de conformidad con los artículos 94, 95, 96, de la nombrada ley. Dice además que, la causal indicada puede verificarse por cuanto desde el 28 de junio hasta el 24 de septiembre no se recibió el pago correspondiente a servicios prestados en el mes de mayo.
- Que,** en el **Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016**, recibido en la Dirección Nacional de Asesoría Legal, el 25 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, antes nombrado, se encuentra la siguiente sumilla: "(...) Emitir informe, establecer las acciones, procedimiento a seguir y todo aquello dispuesto en la normativa vigente." El precitado memorando, suscrito por el Administrador del Contrato, contiene la información técnica y económica de la ejecución del contrato ya señalado, haciendo un recuento cronológico de los hechos ocurridos, que constituyen los antecedentes de la demora en el pago a la Contratista, estableciendo en sus dos últimos incisos, que:
"Con el antecedente antes citado, la Agencia de Viajes Continentour no atendió la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, ejecutándose únicamente el valor de USD 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%, del contrato cuyo monto total es de : 13.400,00."
"Finalmente, de la documentación antes señalada no existiría la figura de retención indebida de pagos, toda vez que como se demuestra documentalmente, que el ámbito de competencia del Administrador de Contrato, se ha requerido los pagos de manera diligente y el pago fue solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador de manera oportuna."
- Que,** cabe reiterar que la Dirección Nacional de Asesoría Legal, se pronunció oportunamente sobre el asunto de la presente, con el **Informe No. 313-CC-SGI-DNAL-2016** manifestando en su "**CONCLUSIÓN**" lo siguiente:
"En consecuencia, revisadas las normas legales, las reglamentarias y de acuerdo a lo estipulado en el contrato; esta Dirección considera que, no existe causal para terminación de contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, dado el incumplimiento manifiesto de la Contratista, expuesto en los Antecedentes.
Por otra parte, es necesario determinar que el Organismo debe efectuar el trámite de Notificación, según el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, para de conformidad con el número 4 Art. 94 dar por terminado el contrato por incumplimiento manifiesto de la Contratista. (...)"
- Que,** la correspondiente "Notificación de Terminación Unilateral del Contrato" fue remitida a la Delegada de la Máxima Autoridad, Ing. Yolanda Zurita, con el **Informe No. 347-CC-SGI-DAL-2016**, de 27 de octubre de 2016, que en su parte final dice:
"Por lo expuesto, remito a Ud. para su suscripción, como delegada de la Máxima Autoridad para la contratación pública, mediante Resolución No. 191-CC-AD-2015 de 28 de diciembre de 2015; el texto

de la Notificación de Terminación Unilateral del Contrato, a la representante legal de la Contratista Lucía Espinosa S. de la empresa Continen Tour Agencia de Viajes S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95.- Notificación y trámite de la LOSNCP y, al Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato, de su Reglamento General.”

- Que,** dicha Notificación a la Contratista, fue recibida el 8 de noviembre de 2016, estableciendo específicamente el incumplimiento cometido y dándole el término legal de 10 días para justificar el mismo, anexándose a la Notificación el Memorando No.145A-CCE-DNA-SG-FP-2016 (Informe técnico y económico del Administrador del Contrato) y el Informe Legal No. 347-CC-SGI-DNAL-2016. Cabe resaltar que en los señalados documentos, se explica claramente, las razones de la demora en el pago de las facturas presentadas, debida a errores de tipeo detectadas en el control previo efectuado por la Dirección Nacional Financiera del Organismo, en la cantidad de la Certificación Presupuestaria No. 061, determinándose la necesidad de la suscripción de un contrato modificatorio.
- Que,** con fecha **17 de agosto de 2016**, se firmó el **Contrato Modificatorio** al Contrato Principal, firmado el **3 de mayo de 2016**, cuyo objeto fue: “(...) *modificar en los antecedentes del Contrato Principal No. 11-CC-SGI-DNAL-2016, en donde se hace referencia a la certificación presupuestaria ... No. 061 de 11 de febrero de 2016, por un valor de 20.168,80 incluido IVA, cuando el valor correcto es de USD 20.166,80 incluido IVA, ya que existió un error de transcripción*” suscrito por la Sra. Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y la Sra. Gerente General y Representante Legal de Continentour Agencia de Viajes S.A. El 30 de agosto de 2016, la Corte Constitucional realiza la solicitud del desembolso correspondiente ante el Ministerio de Finanzas.
- Que,** sin embargo de conocer las razones expuestas previamente, la Agencia de Viajes S.A. CONTINEN TOUR, responde la Notificación, recibida el día 21 de noviembre de 2016 en el Organismo, sin tomar en cuenta lo anotado; y, en comunicación sin número, reitera los argumentos invocados inicialmente en su comunicación del 29 de septiembre de 2016, según afirma por incumplimiento de pago por parte de la Institución ya que por más de 60 días posteriores a la entrega de la facturación fueron retenidos los pagos.
- Que,** mediante **Informe No. 380-CC-SGI-DAL-2016**, de 23 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, emite el siguiente criterio: *“En consecuencia, evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Contratista, AGENCIA DE VIAJES S.A. CONTINEN TOUR, al no atender la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, de generar la reserva oficial de los pasajes para la Jueza Dra. Wendy Molina para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires; y, sin justificar en debida forma, su negativa a entregar el servicio contratado en la respuesta a la Notificación realizada, es criterio legal de esta Dirección, que es procedente emitir la “Resolución Administrativa de Declaración de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato” y suscribir la Resolución No. 129-AD-CC-2016, debiendo ésta ser suscrita por la Delegada de la Máxima Autoridad y ser comunicada por escrito al SERCOP y a la Contratista. Además, la indicada Resolución, se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Corte Constitucional; e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.”*

En uso de las atribuciones otorgadas mediante Resolución 191-AD-CC-2015, de 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

- Art.1.- DECLARAR la TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del CONTRATO** denominado: “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP” suscrito el 3 de mayo de 2016, con la empresa **CONTINENTOUR AGENCIA DE VIAJES S.A. RUC 1791731182001**, por un valor de USD 13.400,00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS



DÓLARES CON 00/100), sin incluir el IVA, con el plazo desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicha terminación, se produce por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Contratista, establecidas por el Administrador del Contrato, debidamente fundamentada; y, por los criterios legales, emitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Organismo, constantes en los considerandos.

Art. 2.- DECLARAR, Contratista incumplida a la empresa **CONTINEN TOUR AGENCIA DE VIAJES S.A. RUC 1791731182001**, en la persona de su Gerente General Sra. Lucía Espinosa.

Art. 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución al SERCOP, para los efectos determinados en el número 1 del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- COMUNICAR, la presente Declaratoria a la Contratista, CONTINEN TOUR AGENCIA DE VIAJES S.A.

Art. 5.- DISPONER, a la servidora Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec; y, en la página web institucional.

Dado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2016.

Ing. Yolanda Zurita
**DELEGADA DEL PRESIDENTE
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por:	Abg. Nelly Rojas Cisternas	
Revisado por:	Dr. Jimmy Moreno Carrillo	



CORTA
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

OPERAR DE CONFORME A NORMA, NECESIDAD Y DISPONIBILIDAD

REGISTRO Y CONTROL

OPERAR DE CONFORME A LA LEGISLACIÓN SEGÚN NORMA

COORDINADORA INSTITUCIONAL
 Recibido el día de hoy, 29 de NOV de 2016
 de de 2016
 Hora: 12:08
 Firma: *[Firma]*

*D. ADMINISTRATIVA
 COORDINADORA CON LA
 DE FORMA COORDINADA CON LA
 DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
 EFECTUAR TODOS LOS ACUERDOS QUE
 CORRESPONDAN EN CONFINIENDO CON LA
 AGENCIA DE VIAJES CONTINENTOUR
 DE ACUERDO AL PROMUN-
 CIAMIENTO DE LA
 D. ASESORIA LEGAL
 W. E. ESPINOSA
 28/11/16*

Informe No. 380-CC-SGI-DAL-2016

Quito, 23 de noviembre de 2016

**CORTE CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
 Recibido el día de hoy, 29 de NOV de 2016
 de de 2016
 Hora: 15:40
 Firma: *[Firma]*

Ing.
Yolanda Zurita
Coordinadora Institucional
Delegada de la Máxima Autoridad
Presente

Estimada Ingeniera:

En atención a la sumilla inserta por Ud. en el Memorando No. 167-CCE-DNA-SG-FP-2016, del 21 de noviembre de 2016; y, del Memorando No. 168-CCE-DNA-SG-FP-2016, de 22 de noviembre de 2016, suscritos por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016 para "CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP"; relacionados con la terminación unilateral del contrato por parte de la Entidad y su Notificación a la Contratista, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con **Memorando No. CCE-DNA-2016-1539-M**, el Ing. Iván Alarcón, Director Nacional Administrativo, informa en atención al Memorando No. 139-CCE-DNA-SG-FP-2016, de 29 de septiembre de 2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Analista Administrativo 3 y Administrador de Contrato; sobre la negativa de la Gerente General de la Agencia de Viajes Continentour, Lucía Espinosa, de proveer los pasajes solicitados por la Jueza Constitucional, Dra. Wendy Molina, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires.

En el precitado **Memorando No. 139-CCE-DNA-SG-FP-2016**, el Ing. Pérez, Administrador de Contrato, detalla el pedido de opciones de acuerdo a las fechas y horas señaladas en las invitaciones adjuntas en el Memorando No. 0400-2016-CCE-WMA-JC, suscrito por la Jueza Constitucional, Dra. Wendy Molina, de 21 de septiembre de 2016; así como, del requerimiento de generar la reserva oficial de los pasajes, realizado a la Agencia de Viajes Continentour, la que por medio del correo electrónico le responde que: "Por orden de la Sra. Lucía Espinosa Gerente General de Agencia de Viajes Continentour y por la demora de más de 60 días en el pago de las Facturas anteriores, no se va atender su pedido, se estará haciendo llegar a ustedes el documento formal de desistimiento de Contrato por la razón indicada". Informando así, que la Agencia de Viajes no atiende el requerimiento de reserva y, que aún la solicitud de la Dra. Wendy Molina, no ha sido atendida.

Mediante **Memorando No. 140-CCE-DNA-SG-FP-2016**, el Administrador de Contrato, traslada la carta s/n fechada el 29 de septiembre de 2016, recibida el 30 del mismo mes y año, suscrita por la Sra. Lucía Espinosa Gerente General de Agencia de Viajes Continentour, en la que se menciona el finiquito del contrato, debido a que a juicio de la contratista existió una retención indebida de pagos que acarrea responsabilidades, según el artículo 101 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

La comunicación s/n arriba señalada, suscrita por la Gerente General de la Agencia de Viajes Continentour, notifica con anticipación su decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato que mantiene su representada con la Corte Constitucional, de conformidad con los artículos 94, 95, 96, de la nombrada ley. Dice además que, la causal indicada puede verificarse por cuanto desde el 28 de junio hasta el 24 de septiembre no se recibió el pago correspondiente a servicios prestados en el mes de mayo.

En el **Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016**, recibido en esta Dirección el 25 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, antes nombrado, se encuentra la siguiente sumilla: "(...) Emitir informe, establecer las acciones, procedimiento a seguir y todo aquello dispuesto en la normativa vigente."

El precitado memorando, suscrito por el Administrador del Contrato, contiene la información técnica y económica de la ejecución del contrato ya señalado, haciendo un recuento cronológico de los hechos ocurridos, que

constituyen los antecedentes de la demora en el pago a la Contratista, estableciendo en sus dos últimos incisos, que:

"Con el antecedente antes citado, la Agencia de Viajes Continentour no atendió la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, ejecutándose únicamente el valor de USD 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%, del contrato cuyo monto total es de : 13.400,00."

"Finalmente, de la documentación antes señalada no existiría la figura de retención indebida de pagos, toda vez que como se demuestra documentalmente, que el ámbito de competencia del Administrador de Contrato, se ha requerido los pagos de manera diligente y el pago fue solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador de manera oportuna."

Cabe reiterar, que esta Dirección, se pronunció oportunamente sobre el asunto del presente, con el **Informe No. 313-CC-SGI-DNAL-2016** manifestando en su **"CONCLUSIÓN"** lo siguiente:

"En consecuencia, revisadas las normas legales, las reglamentarias y de acuerdo a lo estipulado en el contrato; esta Dirección considera que, no existe causal para terminación de contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, dado el incumplimiento manifiesto de la Contratista, expuesto en los Antecedentes."

Por otra parte, es necesario determinar que el Organismo debe efectuar el trámite de Notificación, según el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, para de conformidad con el número 4 Art. 94 dar por terminado el contrato por incumplimiento manifiesto de la Contratista. (...)"

La correspondiente "Notificación de Terminación Unilateral del Contrato" fue remitida a su Autoridad, con el **Informe No. 347-CC-SGI-DAL-2016**, de 27 de octubre de 2016, que en su parte final dice:

"Por lo expuesto, remito a Ud. para su suscripción, como delegada de la Máxima Autoridad para la contratación pública, mediante Resolución No. 191-CC-AD-2015 de 28 de diciembre de 2015; el texto de la Notificación de Terminación Unilateral del Contrato, a la representante legal de la Contratista Lucía Espinosa S. de la empresa Continen Tour Agencia de Viajes S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95.- Notificación y trámite de la LOSNCP y, al Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato, de su Reglamento General."

Dicha Notificación a la Contratista, fue recibida el 8 de noviembre de 2016, estableciendo específicamente el incumplimiento cometido y dándole el término legal de 10 días para justificar el mismo, anexándose a la Notificación el Memorando No.145A-CCE-DNA-SG-FP-2016 (Informe técnico y económico del Administrador del Contrato) y el Informe Legal No. 347-CC-SGI-DNAL-2016. Cabe resaltar que en los señalados documentos, se explica claramente, las razones de la demora en el pago de las facturas presentadas, debida a errores de tipeo detectadas en el control previo efectuado por la Dirección Nacional Financiera del Organismo, en la cantidad de la Certificación Presupuestaria No. 061, determinándose la necesidad de la suscripción de un contrato modificatorio.

Con fecha **17 de agosto de 2016**, se firmó el **Contrato Modificatorio** al Contrato Principal, firmado el **3 de mayo de 2016**, cuyo objeto fue: *"(...) modificar en los antecedentes del Contrato Principal No. 11-CC-SGI-DNAL-2016, en donde se hace referencia a la certificación presupuestaria ...No. 061 de 11 de febrero de 2016, por un valor de 20.168,80 incluido IVA, cuando el valor correcto es de USD 20.166,80 incluido IVA, ya que existió un error de transcripción"* suscrito por la Sra. Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y la Sra. Gerente General y Representante Legal de Continentour Agencia de Viajes S.A. El 30 de agosto de 2016, la Corte Constitucional realiza la solicitud del desembolso correspondiente ante el Ministerio de Finanzas.

Sin embargo, de conocer las razones expuestas previamente, la Agencia de Viajes S.A. CONTINEN TOUR, responde la Notificación, recibida el día 21 de noviembre de 2016 en el Organismo, sin tomar en cuenta lo anotado; y, en comunicación sin número, reitera los argumentos invocados inicialmente en su comunicación del 29 de septiembre de 2016, según afirma por incumplimiento de pago por parte de la Institución ya que por más de 60 días posteriores a la entrega de la facturación fueron retenidos los pagos.

BASE LEGAL



La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece en su CAPITULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, número 4 del Art. 92.- **Terminación de los Contratos.**- Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)"

"**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...)".

En la LOSNCPP, se establece lo siguiente: "**Art. 95.- Notificación y Trámite.**- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...).

El último inciso del Art. 95 de la LOSNCPP, dice: "Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), "CAPITULO IX, DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; (...)."

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...)."

En el Contrato, tercer punto se determina claramente en la "**Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (...)**

- La agencia de viajes se obligará a suministrar a la CCE la totalidad de los servicios requeridos, dentro de las condiciones y características estipuladas. Solo casos de fuerza mayor le eximirá de esta obligación. "

La Cláusula Décimo Tercera.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO** establece:

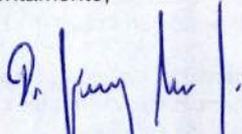
- 13.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 13.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCPP (...).

- 13.3 **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
- 13.4 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- 13.5 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Contratista, AGENCIA DE VIAJES S.A. CONTINEN TOUR, al no atender la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, de generar la reserva oficial de los pasajes para la Jueza Dra. Wendy Molina para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires; y, sin justificar en debida forma, su negativa a entregar el servicio contratado en la respuesta a la Notificación realizada, es criterio legal de esta Dirección, que es procedente emitir la "Resolución Administrativa de Declaración de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato" y suscribir la Resolución No. 129-AD-CC-2016, debiendo ésta ser suscrita por la Delegada de la Máxima Autoridad y ser comunicada por escrito al SERCOP y a la Contratista. Además, la indicada Resolución, se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Corte Constitucional; e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

Atentamente,



Dr. Jimmy Moreno Carrillo
Director Nacional de Asesoría Legal
Devuelvo documentos remitidos.

Elaborado por: Abg. Nelly Rojas. *NGRC*

Revisado por: Dr. Jimmy Moreno. *JM*

Continen Tour

Agencia de Viajes S.A.

Quito, 18 de Noviembre de 2016 ✓

SEÑORES
ASESORIA LEGAL CORTE CONSTITUCIONAL
PRESENTE.-

De mis consideraciones:

En contestación al oficio No 011-CC-SGI-DNAL-2016 procedo a indicar los siguientes particulares:

Con fecha 29 de Septiembre de 2016 CONTINENTOUR Agencia de Viajes, solicito mediante carta la decisión de dar por terminado el contrato que manteníamos con la Institución "PARA LA EMISION DE BOLETOS AEREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP". Las razones; incumplimiento en el pago por parte de la Institución. Ya que por más de 60 días posteriores a la entrega de facturación fueron detenidos los pagos. Todo esto basado al respaldo que nos permiten los Art. 94,95,96 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Con la presente hacemos un resumen de lo sucedido para su conocimiento; con fecha 20 de Junio se prestan servicios aéreos por un valor de 2800,34 USD. A favor de los pasajeros VICTOR/BUTINA Y AGUIRRE/PAMELA.

Dichos servicios fueron facturados a inicios del mes de Julio como establece el contrato. El contrato también insta que los valores serán cancelados de manera expresa e irrevocable con la presentación de facturas por parte del proveedor a mes caído. Además de la presentación de actas de entrega recepción y actas de finiquito por parte del Señor Administrador del Contrato.

Desconocemos las razones que llevaron a funcionarios a detener documentos que permitían proceder con el respectivo trámite de pago, a su vez se incurrió en la retención indebida de pagos, que establece responsabilidades, según lo establece el artículo 101 de la Ley de Contratación Pública.

*Franisco Tobar
Reibo
21/11/16
15:42*

de

Dirección: Carlos Tobar E6-135 y Av. Eloy Alfaro,
Edif. Plaza Tizziano, PB, Of. 102 - 103, Sector Ministerio de Turismo
Telefax: (593-2) 604 2345 / 604 2033 / 600 1092 / 600 1093
Atención continua: 099 980 1732 / 099 812 7069
E-mail: espinosal@continentour.com.ec • QUITO - ECUADOR



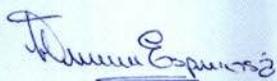


Continen Tour

Agencia de Viajes S.A.

Por lo expuesto y en vista de los inconvenientes presentados nos abstenemos de poder brindar el servicio ya que el giro de nuestro negocio genera existo al tener una recuperación de valores facturados en tiempos establecidos, para de esta manera seguir brindando un servicio oportuno.

Atentamente,



LUCIA ESPINOSA
GERENTE GENERAL
CI. 1713585733

Continen  Tour
Agencia de Viajes S.A.

Carlos Tobar E6-135 y Av. Eloy Alfaro,
Telefax: 604 2033 / Cels: 0999801732

ADJ. Copia de documentos que respaldan lo expuesto.



Dirección: Carlos Tobar E6-135 y Av. Eloy Alfaro,
Edif. Plaza Tizziano, PB, Ofs. 102 - 103, Sector Ministerio de Turismo
Telefax: (593-2) 604 2345 | 604 2033 | 600 1092 | 600 1093
Atención continua: 099 980 1732 | 099 812 7069
E-mail: espinosal@continentour.com.ec • QUITO - ECUADOR



Quito D.M 29 de Septiembre de 2016

SENORES
CORTE CONSTITUCIONAL
PRESENTE-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo que dispone los Arts. 94,95, 96 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y Clausula Decima Octava,18.03, numeral 1, notifico con anticipación, mi decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato que mantiene mi representada con la Corte Constitucional.

La causal invocada puede verificarse por cuanto desde el 28 de Junio hasta el 04 de Septiembre no se recibió el pago correspondiente a servicios prestados el mes de Mayo.

Es necesario advertir además que existió una retención indebida de pagos que acarrea responsabilidades, según lo establece el artículo 101 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Por lo expuesto, solicito se disponga el finiquito del contrato por los causales expuestos.

Atentamente,



Lucia Espinosa S.
GERENTE GENERAL
CI 1713585733

Continental
Agencia de Viajes S.A.
Carlos Tobías E5-135 y Av. Elway Alfaro
Telefax: 604 2052 / Cel: 0961807732

CORTE CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Recibido el día de hoy 30 SET 2016
de 10:12 del 2016
Hora: 10:12
Firma



Notificación
Contrato No. 011-CC-SGI-DNAL-2016
Quito, 27 de octubre de 2016

Sra.
Lucía Espinosa S.
Gerente General
CONTINEN TOUR AGENCIA DE VIAJES S.A.
Presente

Recibido
08/nov/2016 13:08
Contingencia
Agencia de Viajes
Carlos Tober 28-135 y Av. ...
Teléfono: 594 2832 / Celular: ...
Adjunto Carta enviada
29/sep/2016

Señora Gerente General:

Para los fines legales pertinentes, como delegada de la Máxima Autoridad de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Resolución No. 191-CC-AD-2015, expedida el 28 de diciembre de 2015; y, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Art. 95.- Notificación y trámite, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, el Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato, de su Reglamento General, pongo en su conocimiento, la decisión de la Entidad de terminar unilateralmente el CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, denominado: "CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP", suscrito con la empresa de su representación, el 3 de mayo de 2016.

Esta decisión, se le notifica con la debida anticipación; es decir, el término de diez (10) días, para que Ud. justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, luego de lo cual se procederá, de ser el caso, a expedir la Resolución de Terminación Unilateral de Contrato y publicarla en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

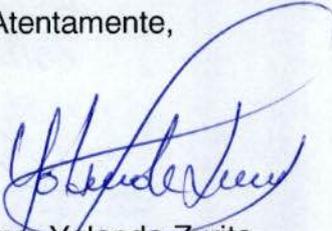
Señalo específicamente, el incumplimiento en el que ha incurrido su empresa como Contratista del Organismo:

En el Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, que contiene la información técnica y económica de la ejecución del mismo, establece en sus dos últimos incisos, que:

"Con el antecedente antes citado, la Agencia de Viajes Continentour no atendió la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, ejecutándose únicamente el valor de USD 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%, del contrato cuyo monto total es de : 13.400,00."

Adjunto al presente, el precitado memorando; así como, el Informe Legal No. 347-CC-SGI-DAL-2016, de 27 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Corte Constitucional, acompaño también el Informe Técnico.

Atentamente,



Ing. Yolanda Zurita

**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**



CORTE CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ATENDER CONFORME NORMA, NECESIDAD Y DISPONIBILIDAD
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
COORDINADORA INSTITUCIONAL
Recibido el día de hoy... 28 OCT 2016
de... del 201...
Hora: 10:45
Firma

Ing.
Yolanda Zurita
Coordinadora Institucional
Delegada de la Máxima Autoridad
Presente

Memorando: P/F, atada sumilla 31/10/16

CORTE CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
Recibido el día de hoy... 31 OCT 2016
de... del 201...
Hora: 9:00
Firma

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Recibido el día de hoy... 31 OCT 2016
de... del 201...
Hora: 09:50
Firma

Informe No. 347-CC-SGI-DAL-2016
Quito, 27 de octubre de 2016

*D. ADMINISTRATIVA
Conforme a lo planteado
según 2 de la CONVENCIÓN
NOTIFICAR.
COORDINAR TODAS
LAS ACCIONES DEL
COMISIONADO
CONFORME A
NORMATIVA.
Y. Zurita*

Estimada Ingeniera:

En atención a la sumilla inserta por Ud. en el **Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016**, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, denominado: "CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS INTERNACIONALES PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN RUTAS NO CUBIERTAS POR TAME EP", dirigido a su Autoridad; referido al pedido de esta Dirección, de los informes técnico y económico sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de las partes, en la ejecución de dicho contrato, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el **Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016**, recibido en esta Dirección el 25 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Hernán Francisco Pérez, Administrador del CONTRATO: N° 011-CC-SGI-DNAL-2016, antes nombrado, se encuentra la siguiente sumilla: "(...) Emitir informe, establecer las acciones, procedimiento a seguir y todo aquello dispuesto en la normativa vigente."

El precitado memorando, suscrito por el Administrador del Contrato, contiene la información técnica y económica de la ejecución del contrato ya señalado, estableciendo en sus dos últimos incisos, que:

"Con el antecedente antes citado, la Agencia de Viajes Continentour no atendió la solicitud formulada por el Administrador de Contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, ejecutándose únicamente el valor de USD 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%, del contrato cuyo monto total es de : 13.400,00."

"Finalmente, de la documentación antes señalada no existiría la figura de retención indebida de pagos, toda vez que como se demuestra documentalmente, que el ámbito de competencia del Administrador de Contrato, se ha requerido los pagos de manera diligente y el pago fue solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador de manera oportuna."

Cabe reiterar, que esta Dirección, se pronunció oportunamente sobre el asunto que nos ocupa, con el **Informe No. 313-CC-SGI-DNAL-2016**, manifestando en su "CONCLUSIÓN" lo siguiente:

"En consecuencia, revisadas las normas legales, las reglamentarias y de acuerdo a lo estipulado en el contrato; esta Dirección considera que, no existe causal para terminación de contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, dado el incumplimiento manifiesto de la Contratista, expuesto en los Antecedentes. Por otra parte, es necesario determinar que el Organismo debe efectuar el trámite de Notificación, según el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, para de conformidad con el número 4 Art. 94 dar por terminado el contrato por incumplimiento de la Contratista. (...)"

BASE LEGAL

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece en su CAPITULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, número 4 del Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista: (...)"

"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista: (...)”.

En la **LOSNCP**, se establece lo siguiente: “**Art. 95.- Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública **SERCOP**. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...).

El último inciso del **Art. 95** de la **LOSNCP**, dice: “Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), “CAPITULO IX, DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

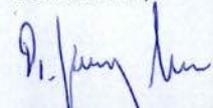
La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al **SERCOP**, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el **RUP**. (...).”

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, remito a Ud. para su suscripción, como delegada de la Máxima Autoridad para la contratación pública, mediante Resolución No. 191-CC-AD-2015 de 28 de diciembre de 2015; el texto de la Notificación de Terminación Unilateral del Contrato, a la representante legal de la Contratista Lucía Espinosa S. de la empresa Continen Tour Agencia de Viajes S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95.- Notificación y trámite de la **LOSNCP** y, al Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato, de su Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jimmy Moreno Carrillo
Director Nacional de Asesoría Legal
Devuelvo documentos remitidos.

Elaborado por: Abg. Nelly Rojas. *NCR*

Revisado por: Dr. Jimmy Moreno. *JM*



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Memorando No. 145A-CCE-DNA-SG-FP-2016
QUITO, 20 de octubre de 2016

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
25 OCT. 2016
de _____ del 2016
Hora: 11:15 del 2016
Firma

PARA: Ing. Yolanda Zurita Piedra
Coordinadora Institucional

DE: Ing. Francisco Pérez
Analista Administrativo 3

ASUNTO: Informe contrato No. 011-CC-SGI-DNAL-2016

En atención a la sumilla inserta en el memorando No. 313-CC-SGI-DAL-2016 de fecha 3 de octubre de 2016, en que solicita: "...emitir los informes requeridos por la Dirección de Asesoría Legal...se requiere la emisión de los informes técnico y económico de la institución, referentes al cumplimiento de las obligaciones de tanto de la Entidad Contratante, como de la Contratista..." informo lo siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2016 se suscribió el contrato No. 011-CC-SGI-DNAL-2016 cuyo objeto es: "Emisión de boletos aéreos internacionales para la Corte Constitucional, en rutas no cubiertas por TAME EP." suscrito por la Sra. Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y la Sra. Gerente General y Representante Legal Continentour Agencia de Viajes S.A:

Con fecha 18 de julio de 2016, según consta en el acta de entrega recepción 01 se adquirió pasajes internacionales correspondientes al periodo del 1 al 30 de junio de 2016 por un valor de USD. 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%,

Con fecha 20 de julio de 2016 según memorando No. CCE-DNA-2016-1143-M se solicitó a la Delegada de la Máxima Autoridad para procesos de contratación pública "...se digne autorizar el pago correspondiente por el valor de 2.830,34 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA."

Con fecha 21 de julio de 2016 según informe legal No. 216-CC-SGI-DNAL-2016 el Director Nacional de Asesoría Legal concluyo: "...es criterio de esta dirección que se debe continuar el trámite de pago, dando cumplimiento a lo establecido en la liquidación económica del acta..."

Con fecha 22 de julio de 2016 la Delegada de la Máxima Autoridad para procesos de Contratación Pública dispuso: "...atender el pago si posterior a efectuar el control previo de todo el expediente se determina que el pago es legal y procedente..."

Con fecha 04 de agosto de 2016 la Dirección Nacional Financiera realiza procesos de control, comprometido y devengado.

Con fecha 04 de agosto de 2016 la Señora Tesorera de la Corte Constitucional recibió el trámite correspondiente, sin embargo, de manera posterior alerta al Administrador de Contrato sobre un error de tipeo en los antecedentes de las Resoluciones No. 008-AD-CC-2016; No. 042-AD-CC-2016 y contrato No. 011-CC-SGI-DNAL-2016 del proceso...en donde se referencia a certificación presupuestaria No. 061 de 11 de febrero de 2016, por un valor de USD 20.168,80 incluido IVA, cuando el valor correcto es de USD. 20.166,80 incluido IVA

Con fecha 15 de agosto de 2016, una vez revisado el expediente y según memorando No. 120-CCE-DNA-SG-FP-2016, informé: "...que se ha detectado un error de tipeo en los antecedentes de las Resoluciones No. 008-AD-CC-2016; No. 042-AD-CC-2016 y contrato No. 011-CC-SGI-DNAL-2016 del proceso...en donde se referencia a certificación presupuestaria No. 061 de 11 de febrero de 2016, por un valor de USD 20.168,80 incluido IVA, cuando el valor correcto es de USD. 20.166,80 incluido IVA..."

Con fecha 17 de agosto de 2016, según "Contrato modificadorio al contrato principal "contratar una agencia de viajes para la emisión de boletos aéreos internacionales para la Corte

As. Rojas
Lo procedente
R. J. M. /
26-08-2016
08h00

Asesoría Legal
Administrador de Contrato
Sra. Zurita Piedra
No. 313 - CC-161 - DAL - 2016
Revisar Copia
Informe Informe
ESTABLECER LAS ACCIONES
Y TODO PROCEDIMIENTO A SEGUIR
EN LA ASAMBLEA UNIÓN
18/10/16

Constitucional, en turas no cubiertas por TAME EP” cuyo objeto es: “modificar en los antecedentes del Contrato Principal No. 11-CC-SGI-DNAL-2016, suscrito el 3 de mayo de 2016, en donde se hace referencia a la certificación presupuestaria ...No. 061 de 11 de febrero de 2016, por un valor de 20.168,80 incluido IVA, cuando el valor correcto es de USD 20.166,80 incluido IVA, ya que existió un error de transcripción” suscrito por la Sra. Delegada del Presidente de la Corte Constitucional y la Sra. Gerente General y Representante Legal Continentour Agencia de Viajes S.A:

Con fecha 30 de agosto de 2016 la Corte Constitucional realiza la solicitud del desembolso correspondiente ante el Ministerio de Finanzas.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, en virtud de la solicitud efectuada por el despacho de una Sra Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante correo electrónico remitido a la Agencia de Viajes Continentour solicitó: “con la reserva del boleto adjunto en clase económica, por favor enviar la reservación para enviarle a la Juez.” a lo cual la agencia de viajes contesta con la misma fecha: “Por orden de la Sra. Lucia Espinosa Gerente General de Continentour, y por la demora de mas de 60 días en el pago de las Facturas anteriores, no se va atender su pedido , se estará haciendo llegar a ustedes el documento formal de desistimiento de Contrato por la razón antes indicada”.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico el Administrador de Contrato solicitó: “con la reserva del boleto adjunto en clase económica, por favor enviar la reservación para enviarle a la Juez.” a lo cual la agencia de viajes contesta con la misma fecha: “Por orden de la Sra. Lucia Espinosa Gerente General de Continentour, y por la demora de mas de 60 días en el pago de las Facturas anteriores, no se va atender su pedido , se estará haciendo llegar a ustedes el documento formal de desistimiento de Contrato por la razón antes indicada”.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico el Director Nacional Administrativo solicitó: “...Ruego a usted, su ayuda con la emisión del pedido formulado por el Administrador del Contrato, toda vez que dicho pedido se ampara en el contrato vigente No. 011-CC-SGI-DNAL-2016 de fecha 3 de mayo de 2016, cuyo plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle: “Solicito muy comedidamente según lo conversado que existe la posibilidad de que se pueda comprar los boletos aéreos en la ruta Quito-Buenos Aires-Quito, para la Dra. Wendy Molina Andrade, Jueza del Organismo, por favor ayúdeme si existe esa posibilidad lo más pronto posible, de acuerdo al siguiente detalle: Itinerario LAN: Saliendo: LA 1449 H 03 OCT UIO-EZE 8:30 18:33 Retornando: LA 1480 Y 07 OCT EZE-UIO 4:20 11:00” Debo indicar además que de acuerdo a lo conversado con Olga Espinosa, el incumplimiento de la solicitud del administrador del contrato, conllevará las posibles responsabilidades enmarcadas al imperio de la Ley, por lo que reitero mi solicitud, esperando una respuesta favorable hasta las 12h00 de hoy, en caso de no recibir respuesta nos veremos forzados a tomar las acciones que en derecho nos asisten”. a lo que la Agencia de Viajes Continentour contestó “...De acuerdo a la información ya indicada a ustedes por la Ing Olga Espinosa, la orden de atención a este pedido debe dar únicamente la Sra. Lucia Espinosa GERENTE GENERAL de Continentour.”

Con fecha 30 de septiembre de 2016 mediante comunicación S/N de fecha 29 de septiembre de 2016 la Gerente General de la Agencia de Viajes Continentour señaló: “...notifico con anticipación, mi decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato que mantiene mi representada con la Corte Constitucional. La causal invocada puede verificarse por cuanto desde el 28 de junio hasta el 04 de septiembre no se recibió el pago correspondiente a servicios prestados el mes de Mayo. Es necesario advertir además que existió una retención indebida de pagos que acarrea responsabilidades...”

Con el antecedente antes citado, la Agencia de Viajes Continentour no atendió la solicitud formulada por el administrador de contrato con fecha 29 de septiembre de 2016, ejecutándose únicamente el valor de USD. 2.830,34 dando una ejecución del 21,12%, del contrato cuyo monto total es de: 13.400,00.

Finalmente, de la documentación antes señalada no existiría la figura de retención indebida de pagos, toda vez que como se demuestra documentalmente, que el ámbito de competencia del



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Administrador de Contrato, se ha requerido los pagos de manera diligente y el pago fue solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador de manera oportuna.

Atentamente,


Ing. Francisco Pérez
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.C. Ing. Iván Alarcón V.
Director Nacional Administrativo

 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
COORDINADORA INSTITUCIONAL
Recibido el día de hoy <u>02</u> de <u>Octubre</u> del 20 <u>16</u>
Hora: <u>10:29</u>
Firma 

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

Faint, illegible text or markings in the center of the page.

